Ellis incorpora sabiamente esta numerosa bibliografía en su trabajo, estableciendo a menudo un estado de la cuestión sobre diversos aspectos, sin que el propio autor deje de expresar su opinión. Por último, me parece interesante concluir esta recensión resaltando el hecho de que Ellis siga de forma básica el relato de Tucídides en su Historia de la Guerra del Peloponeso, si bien complementando asiduamente o sustituido en los casos en que falte su testimónio por el resto de las fuentes, sobre todo Jenofonte, Diodoro y Plutarco.

CÉSAR FORNIS VAQUERO Universidad Complutense, Madrid

D. M. MACDOWELL: Spartan Law. (Scottish Classical Studies, 1) Edimburgh Scottish Academic Press, 1986. 182 pp.

Los espartanos son famosos por el rigor de sus leyes, así como por la firme obediencia a las mismas. Ello nos lleva a intentar descubrir lo que exactamente abarcaban sus relaciones jurídicas, que en la gran mayoría de los casos poseían un índole consuetudinaria. Este libro, que ahora comento, es el primer intento de hacer obra en el siglo pasado, E. Ciccotti, La Constituzione considettra di Licurgo, Nápoles 1886, reimpresa en Roma en 1967, y un artículo a mediados de los sesenta, W.G. Forrest, «Legislation in Sparta», Phoenix 21, 1967, pp. 11-19), delimitando los status individuales, la educación militar, la mujer y el matrimonio, las tierras y la herencia, así como otros tópicos que va desde época de Jenofonte y Aristóteles se habían ido formando. El autor, como indica en el prólogo, lo que pretende es desentrañar lo que hay de verdad en todo esto, y en gran medida lo va a conseguir.

Con el presente trabajo del profesor MacDowell vamos a poder adentrarnos en el conocimiento de otro derecho que, no siendo el ateniense (véase la reciente publicación de P.A. Cartledge(ed), Nomos Essays in Athenian Law. Politics and Society, Cambridte University Press 1991), tuvo una significación propia dentro del mundo griego. No obstante, a pesar de este empeño, las dificultades con las que se ha encontrado el autor han sido múltiples: carácter no escrito de amplias parcelas del derecho lacedemonio, lo incompleto de los restos arqueológicas (sobre todo en el campo de la epigrafía), y la tendencia a escribir con posteridad a los hechos o costumbres narradas lo que, forzosamente, termina por deformazr y convertir la vida del espartano en una leyenda, que incluso se ha prolongado hasta parte de la historiografía de nuestro siglo (la obra de E.N. Tigertstert, The Legend of Spana in Classical Antiquy, Estocolmo y Uppsala 1965-1978, 4 vols., es un brillante estudio para demostrar todos los mitos que sobre Esparta se han formado). Con estos elementos se va a proceder a la realización del análisis de las relaciones individuales que se desarrollaron en Laconia que durante el periodo clásico.

Esparta durante los siglos V y IV a.C. se caracterizó tanto por la existencia de una única constitución como por el mantenimiento de un género de vida austero que se veía reflejado en la manera de educar a la juventud y en las obligaciones contraídas por los soldados. Este sistema, generalmente llamado los υομκοι de Licurgo, incluía las costumbres y prácticas que debían ser obedecidas o era necesario que lo fuesen, pero que no son mantenidas por un estatuto o autoridad públi-

ca. La creación de dicho marco jurídico (υομκοι) fue atribuida a Licurgo (Hdt. 1.65.4; Plut. Lyk. 5.6).

El hecho de que la creación fuese en su totalidad suya es, cuanto menos, dudosa, incierta, e incluso contradictoria; el propio Heródoto escribe como si Licurgo no hubiese vivido mucho antes que los reyes León y Agesicles al comienzo del siglo VI (W.G. Forrest, A History of Sparta 950-192, Londres 1980, p. 21; P. A. Cartledge, Sparta and Lakonian, Londres 1979, p. 119; Hdt. 1.65.1 y 1.66), pero el historiador de Halicarnaso también lo asocia con el rey, de dudosa existencia, Leobotas, ancestro de Leónidas, el vencedor de las Termópilas, lo que supondría una datación de cuanto menos mediados del siglo IX (W.G. Forrest, op. cit., p. 21; Hdt. 1.65.4 y 7.204). Una alternativa a la explicación tradicional, sería la que hace referencia a la invasión de los dorios (con la consiguiente leyenda del retorno de los Heráclidas), pues estos fueron los primeros que se establecieron permanentemente en Laconia (Xen. LP. 10.8); Helánico, así mismo, atribuye el derecho lacedemonio a un período similar al que hace mención Jenofonte al sostener que la organización jurídica del estado fue debida a Eurístines y Procles, los primeros reyes (FGH. 4F 116). Igualmente Aristóteles da su opinión al considerar que es una evidencia que Licurgo vivió en tiempos del primer festival olímpico en 776 a.C. (Fragm 533). Todos estos testimonios, además de algunos otros, fueron recogidos por Plutarco en la Vida que dedicó al legislador espartano.

Plantearse qué trasfondo de historicidad puede haber en los datos ofrecidos en el punto anterior sobre la existencia de Licurgo, no deja de ser más que un ejercicio intelectual que no conduce al conocimiento pleno, por otra parte imposible, del origen real de la legislación espartana. Lo cierto es que, en el siglo V, el derecho de Licurgo existía, y que no tendría un punto de partida único, sino que sería el fruto del acontecer histórico que se desarrolló durante los dos siglos anteriores en la ciudad del Peloponeso. Por ello, en ese derecho que en época clásica conocemos, es posible identificar determinadas normas que son reflejo de sucesos producidos con anterioridad, y que unidos crean un *corpus* legislativo al que se le hace remontar a un fundador legendario (al igual ocurre en Atenas con el derecho de Solón, aunque este personaje es una figura plenamente histórica) y a una concesión que posee connotaciones divinas, representada en el oráculo de Delfos, con la finalidad del estricto cumplimiento de estas normas por parte de aquellos que obstentaban la ciudadanía espartana (Σπαρτιαται).

Como base a su argumentación y exposición, el profesor McDowell utiliza principalmente lo comprendido en las obras de Jenofonte y Plutarco, autores en donde se contiene, de forma más o menos sistemática, las costumbres y características legales del pueblo laconio. Del primero destaca La República de los Lacedemonios, en donde a pesar de las dudas surgidas sobre su autor (K.M.T. Chrimes, The Respublica Lacadeasmoniorum ascribed to Xenophon, Manchester 1948, pp. 53-60, considera que esta obra no fue escrita por Jenofonte, llegando incluso a sostener en Ancient Sparta, Manchester 1952, pp. 490-494 que su auténtico autor fue el socrático Antístenes, aunque ya con anterioridad H. Richard había defendido con argumentos muy sólidos la autenticidad de este escrito como componente de lo que constituyen las obras menores de Jenofonte, Cfr. H. Richard, Notes on Xenophon and others, Londres 1907, pp. 40-47), un admirador de Esparta que transcribe todas las costumbres e instituciones que se desarrollan en la ciudad que le dio acogida. El pensamiento que recorre toda la obra sería el considerar que la fama del derecho de Licurgo es la causa del ascenso de Esparta al poder, y por lo tanto,

de la obtención de un imperio, comienzos del siglo IV a.C., tan floreciente. La mayoría de los investigadores se inclinan a considerar como más probable una fecha de composición temprana que giraría en torno al 394, al tener Jenofonte ya un pleno conocimiento sobre el sistema constitucional espartano y poder mostrar toda la admiración posible por el mismo (M. Rico, La República de los Lacedemonios, Madrid 1973 [=1953]); como contraste a ese fervor se encontraría el capítulo catorce, en donde se hace visible el desmembramiento del imperio laconio, la ineficacia de su sistema y la inadactación del mismo a la nueva situación política de Grecia, lo que fecharía con anterioridad a la batalla de Leuctra (371), pero con posterioridad a la incursión en Beocia del rey Agelisao en 378 (E.C.L. Marchnt-G.W. Bowersock, Xenophon, Scripta Minora, vol. VII, Londres 1968[=1925], p. XXII), y el último, quince, compuesto posiblemente después de la derrota definitiva de la ciudad que tanto había admirado.

Plutarco dedica cinco de sus Vidas Paralelas a diversos personajes que tuvieron un gran peso político en Esparta: Licurgo, Lisandro, Agesilao, Agis y Cleómenes. Estas son, sin lugar a dudas, bastante subjetivas. La intención del autor griego no fue escribir historia, sino presentar las características más destacadas de famosos hombres, con una intención moral, y siempre comparándolos con personajes romanos. Como ejemplo de lo dicho se puede citar el Licurgo que más que narrar su propia vida consiste en un análisis del derecho que creó; para ello utilizó una obra de Aristóteles, lamentablemente perdida, como era Lakedaimoion Politeia.

Así, con todo este material, al que se le añaden algunas aportaciones de otros autores como Heródoto. Tucídides y Pausanias, McDowell realiza el análisis de las relaciones jurídicas privadas mantenidas entre los lacedonios. Su estuio se caracteriza por la brevedad y concisión que, en determinados apartados es excesiva (veánse los dedicados a los espartiatas, pp. 25-27; a las obligaciones de los hombres adultos, pp. 68-70; o a las ceremonias fúnebres por la muerte de un espartano, pp. 120-122), a lo que se atañe el hecho de que las citas de autores clásicos recogidas en los diversos capítulos son incluidas en su totalidad, adoptándose para esta finalidad la edición de Teubner con una traducción, lo que aún reduce más el espacio disponible. A pesar de esto, parece lógico admitir que el texto empleado sea menor para los temas en donde la bibliografía existente en la actualidad es abundante, destacable e incluso contradictoria y enfrentada, como ocurre con el capítulo dedicado al status de las personas que vivían en Laconia (P. A. Carthledge, «Did Spartan Citizens ever practise a manual tekhne?», LCM 1, 1976, pp. 115-119; J. Ducat, Aspects de l'hilotisme, Ancient Society 9, 1978; D. Lotze, «Μόθακες», Historia 11, 1962, pp. 427-435; T. A. Tonini, «Il problema dei neodamodeis», RIL 109, 1975, pp. 305-316), o el servicio militar de los lacedemonios (J. F. Lazenby, The Spartan Army, Warmister 1985); en cambio, la extensión podría haber sido ampliada, con la consiguiente descompensación, en aquellos capítulos en donde los estudios realizados han sido menores o escasos tales como la administración de justicia o los ritos de pasaje.

Con todo ello, el libro debe ir dirigido más a divulgar aspectos parciales del derecho espartano a quien se acerque al mundo griego desde una óptica general, a lo que incluso contribuye la recogida de citas completas y textuales de las fuentes, que al propio investigador sobre la ciudad Esparta, a quien la lectura de la presente obra no aporta mucho. No obstante, es interesante que el derecho privado de Lacedemonia se encuentre recogido y compendiado en un libro de fácil manejo en donde de forma amena, se ponga en conocimiento de las relaciones jurídi-

cas que se desarrollaron entre los lacedemonios al lector que se aproxime a ellas, y que pueden ser ampliadas recurriendo a la bibliografía que aparece en las primeras páginas (IX-XIII).

Aún así, el título del libro Spartan Law es equívoco. No comprende todo el derecho que existía en Laconia, ni todo lo incluido es steicto sensu, aspecto jurídico aunque sí puede serlo legislativo como ocurriría con el capítulo titulado Los grupos de edad (pp. 159-157). Se echa en falta y hubiera sido una buena ocasión para abordarlo, el derecho público, que si bien se encuentra extensamente representado por un numeroso grupo de publicaciones (H. W. Parke, «The evidence for harmost in Laconia», Hermathena 46, 1931, pp. 31-38; P. J. Rhodes, «The selection of ephors at Sparta», Historia 30, 1981, pp. 494 502; H. D. Westlake, «Reelection to the ephorate?», GRBS 17, 1975, pp. 343-452; P. Cloche, «Sur le role des rois Sparte», Les Etudes Classiques XVII, 1949, 113-138), se ha perdido la oportunidad de realizar un estudio completo de la Constitución Lacedemonia al estilo de como lo hace Jenofonte, lo que hubiese permitido una visión completa del sistema legal espartano.

Sin embargo, a pesar de mi posicionamiento crítico hacia el presente trabajo, más por cuestiones formales que de contenido, el mismo es plenamente recomendable para quienes deseen conocer, de forma básica, un derecho que compitió por implantarse, en Grecia como, modelo alternativo, al que se desarrolló en Atenas.

Finalmente señalaré que el libro se completa con una extensa bibliografía que recoge los títulos más destacados sobre Esparta, y con dos índices, por lo demás esenciales, uno sistemático sobre las fuentes utilizadas, y otro, más habitual, de nombres.

Juan Miguel CASILLAS Universidad Complutense de Madrid

Lawrence KEPPIE: Understanding Roman Inscriptions, London. B.T. Batsford; 1991 158 pp.

El índice de la obra podría equivaler en casi su totalidad al que se esperaría de un manual introductorio a la epigrafía romana: el lapicida, la lectura de las inscripciones, la datación de las inscripciones, condiciones de supervivencia de las inscripciones romanas y estudios particulares sobre inscripciones referidas al emperador, a los gobiernos locales, a las vías, a la administración de un imperio, al ejército, a templos y aras, etcétera.

Ahora bien, la obra no cumple todos los requisitos de un manual y, a la vez, sin que sea contradictorio, aporta más valores que los de un manual convencional. Pues la densa redacción del texto incluye más información de la que podría esperarse en una obra no muy voluminosa. Y otro valor significativo de la obra reside en que el autor consigue interesar al lector que, sin duda, terminará con una buena visión de conjunto sobre la epigrafía romana y, mucho más aún, con el deseo de ampliar conocimientos sobre la misma. La obra convence sobre el atractivo y el interés del documento epigráfico y de la labór del epigrafista. Lograr esos resultados en una obra sobre epigrafía romana es un gran mérito del autor quien, a un texto literariamente ameno, ha añadido un abundante número de láminas, 82, con un cuidado y valioso texto a pie de lámina, que completan la información proporcionada por el resto del texto. Muchas de las láminas ofrecen el doble valor